



## RESOLUCIÓN 190/2022, de 10 de marzo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

- Reclamación:** 30/2022
- Artículos:** 2 a) LTPA, 94.1 Ley 39/2015
- Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.
- Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA)  
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)  
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 18 de enero de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación presentada por la persona indicada contra la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

**Segundo.** El 3 de marzo de 2022 tiene entrada en el Consejo escrito de la persona interesada en el que comunica que “desisto de la reclamación de acceso a la información del procedimiento de adjudicación de destino definitivo efectuado por Resolución de 26 abril 2021 de la Secretaría General para la Administración Pública [...] toda vez que con fecha 1 de marzo he recibido una respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a mis solicitudes que, si bien no satisface mis pretensiones, al menos me proporciona la



información interesada que me permite reaccionar ante la actuación administrativa con los medios que me ofrece el ordenamiento jurídico”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la persona interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente